

9/2/26, 15:04

Atención al Ciudadano Municipal Bucaramanga

315



CDMB_01450

4FEB2026PM3:44

290201573

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.062.517-9 DO 75 7 2 6 35
Atención al usuario: (67) 4722000 - 01 8000 111 210 - www.postalnet.com.co
Minitic Cor. Sesión de Correo

Remitente

Nombre Razón Social: OFICINA AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Cra. 23 No. 37-63
Dirección: BUCARAMANGA SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006462

Destinatario

Nombre Razón Social: JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
CALLE 35 NO 10 43
Dirección: BUCARAMANGA SANTANDER
Ciudad: BUCARAMANGA SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006246

ER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
de Engardado Municipal de Bucaramanga
35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.

l: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
amanga - Santander.

to: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
A: 36608 - AF-0044-2025

472

RESOLUCION No.:

1389

28 NOV 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se da inicio a un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, para intervenir (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920, denominados según formulario único nacional "PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado SINCA 36608, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO ELÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL
Anexo: Resolución numerada (30) folios

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Alcaldía de Bucaramanga
Fecha y Hora: 09/02/2026 03:02:11 PM
Consulte
[en: https://pq.bucaramanga.gov.co/](https://pq.bucaramanga.gov.co/)
Bucaramanga, Santander - Colombia

Radicado No. :
1-S-SA-202602-
00019888

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



AF-0044-2025- SINCA 36608

RESOLUCIÓN No.

1389

26 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB No. 15842 del 17 de julio de 2025**, **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representado legalmente por **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.511.255** expedida en Bucaramanga, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.942.137** expedida en Bogotá, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir **CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) árboles y SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628) varas de guadua**, según inventario de especies vegetales aportado; en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920** y los predios identificados con número predial No. **010203540003000, 010203540002000, 010203550001000** y **ESPACIO PÚBLICO**, denominados según formulario único nacional **"PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 7).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 03 al 07), **2.** RUT del municipio de Bucaramanga (folio 08 al 10), **3.** Certificados de libertad y tradición (folio 11 al 25), **4.** Autorización por parte de la CDMB (Folio 26 al 27), **5.** Documento certificación de predios del municipio (Folio 28 al 29), **6.** Decreto 0195 del 18 de noviembre del 2022 (folio 31 al 34), **7.** Minuta de contrato obra pública No 69 del 14 de abril del 2023 (folio 35 al 44), **8.** Decreto 0220 del 09 de junio del 2020 (Folio 45 al 48), **9.** Cédula de ciudadanía de **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO** (Folio 49) **10.** Resolución No 2239 del 28 de Diciembre del 2023 (Folio 50), **11.** Diligencia de posesión No, 0019 del 03 de Enero del 2024 (Folio 51), **12.** Certificación de SEYCA -CDMB (Folio 52), **13.** Poder de **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** a **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO** (folio 56) **14.** Cédula de ciudadanía de **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** (folio 57) **15.** Escritura pública 7664 del 30 de diciembre de 2023 (Folio 58 al 61), **16.** Certificado de la secretaría de infraestructura del municipio de Bucaramanga (folio 62) **17.** Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 77 al 81) **18.** CD (folio 82 al 83) **19.** Inventario forestal y plan de manejo y aprovechamiento forestal (Folio 84 al 213) **20.** Caracterización de plantas epífitas vasculares y no vasculares (folio 214 al 245). **21.** Autorización de notificación por correo electrónico (Folio 246). **24.** Factura electrónica de venta FE 23460 y comprobante de pago (Folio 247 al 248).

1389 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA – SANTANDER
VEREDA:	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

VASCULARES

presentado, se reporta existencia de especies Epífitas, las cuales se evidencian en la visita de inspección ocular.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 16 de septiembre de 2025, en compañía del Ingeniero Jairo Buitrago en calidad de delegado para acompañar la diligencia, y con quien se verificó las principales características físicas de cada uno de los árboles relacionados en el inventario.

De acuerdo con el Auto de Inicio No. 0748 de 28 de agosto de 2025, se solicitó autorización para el aprovechamiento forestal correspondiente a la intervención de 199 árboles y 628 varas de guadua. No obstante, el inventario forestal presentado inicialmente fue objeto de ajustes sucesivos conforme se definían los diseños finales de las obras a ejecutar.

Por tal motivo, la solicitud actual se limita únicamente a los individuos arbóreos cuya intervención resulta estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. Durante la visita de campo se identificaron cinco (5) árboles que interfieren directamente con el desarrollo del proyecto, motivo por el cual se realizó un ajuste al inventario forestal, el cual fue presentado mediante el radicado de entrada CDMB No. 22641 de 2025.

Cabe resaltar que dichas obras se desarrollan en el marco del Decreto No. 0195 del 18 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña".

Se constataron datos como alturas de los árboles, DAP, estado sanitario, bifurcaciones y tipo de especies, determinando que estos corresponden a lo presentado en el inventario final presentado por el municipio de Bucaramanga.

Tabla No. 2. – Inventario ajustado presentado para evaluación

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	C. A. P.	D. A. P.	ALTUR A COMERCIAL	ALTURA TOTAL	AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN MADERABLE	NORTE	ESTE	TIPO DE INTERVENCIÓN
M 1	Curomacho	<i>Persea caerulea</i>	65	0.21	8	12	0.03	0.16	0.24	2343123	4988114	TALA
M 2	Curomacho	<i>Persea caerulea</i>	44	0.14	6	9	0.02	0.06	0.08	2343162	4988100	TALA
M 3	Ortigo	<i>Urera caracasana</i>	37	0.12	3	5	0.01	0.02	0.03	2343166	4988104	TALA
M 4	Curomacho	<i>Persea caerulea</i>	70	0.22	10	14	0.04	0.23	0.33	2343171	4988107	TALA
M 5	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	74	0.24	4	9	0.04	0.10	0.24	2343283	4988109	TALA
M 6	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	193	0.61	2	15	0.30	0.36	2.67	2343299	4988125	PODA RADICULAR
M 7	Ortigo	<i>Urera caracasana</i>	36	0.11	4	9	0.01	0.02	0.06	2343429	4988138	TALA
M 8	Tambor o Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	71	0.23	16	19	0.04	0.39	0.46	2343463	4988155	TALA
M 9	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	34	0.11	7	12	0.01	0.04	0.07	2343124	4988116	TALA
M 10	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	42	0.13	8	14	0.01	0.07	0.12	2343130	4988111	TALA
M 11	Tambor o Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	121	0.39	17	23	0.12	1.19	1.61	2343131	4988112	PODA RADICULAR
M 12	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	79	0.25	4	10	0.05	0.12	0.30	2343132	4988113	TALA
M 13	Carbonero	<i>Calliandra purdiei</i>	42	0.13	4	9	0.01	0.03	0.08	2343136	4988116	TALA
M 14	Higueron	<i>Ficus insipida</i>	247	0.79	19	26	0.49	5.53	7.57	2343152	4988113	PODA RADICULAR
M 15	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	71	0.23	3	9	0.04	0.07	0.22	2343164	4988101	TALA
M 16	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	258	0.82	14	22	0.53	4.45	6.99	2343157	4988105	PODA RADICULAR



2-8 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

- Se evidencia un (01) árbol de especie Caracolí el cual presenta Veda Regional, tal y como lo establece la Resolución emitida por la CDMB No. 196 de 2017.
- Según las indicaciones efectuadas, la madera aprovechada será utilizada en la ejecución de las labores constructivas dentro del predio. Los demás desechos serán dispuestos en sitios autorizados para tal fin.
- Al momento de la visita, se evidencia la presencia de especies epífitas y fauna asociada a los individuos verificados.
- Respecto a las especies de epífitas evidenciadas en campo, a continuación, se relacionan las principales características de lo analizado y evaluado del informe del inventario de flora epífita vascular y no vascular presentado:

RESULTADOS

Epífitas vasculares

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

En total sobre los forofito muestreados se reportaron 2 especies de interés, de las cuales una pertenece al grupo de las bromelias (Bromeliaceae) y la otra al de orquídeas (Orchidaceae). En los 16 forofitos presentes en el área y que serán objeto de aprovechamiento forestal, se reportaron 2 forofitos con presencia de epífitas vasculares, es decir el 13.33% de los árboles.

Estado de veda y categorías de amenaza.

Las dos especies de plantas epífitas vasculares no se encuentra bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de especies amenazadas de UICN o la resolución 1912 de 2017 del MADS. Así mismo solo la especie pertenecientes al grupo de las orquídeas se encuentra incluida en el apéndice II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Por su parte estas especies registradas de la familia Bromeliaceae y Orchidaceae se encuentran actualmente vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 del 01 de febrero de 1977 delINDERENA debido a su importancia ecológica en los bosques tropicales.

Tabla 2 Estados de amenaza y veda de las especies vasculares epífitas.

FAMILIA	ESPECIE	UICN**	CITES*	MADS	VEDA NACIONAL	VEDA REGIONAL
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth	NE	NA	NE	SI	NO
	<i>Trizeuxis fulcata</i> Lindl.	NE	II	NE	SI	NO

** Categorías de amenaza: LC: Preocupación menor, NT: Casi amenazada, VU: Vulnerable, EN: En peligro, CR: En peligro crítico, DD: Datos insuficientes. * Apéndices CITES: I: Apéndice I, II: Apéndice II, III: Apéndice III ¹ resolución 0196 del 23 de marzo del 2017, CDMB ² resolución 0213 del 01 de febrero del 1977,INDERENA
Fuente: CONSORCIO LA FLORA 2023

Epífitas No vasculares

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

En total sobre los forofito muestreados se reportaron 15 especies pertenecientes a 3 grupos taxonómicos de 10 familias y 14 géneros, del total de especies 10 pertenecen al grupo de los líquenes, 3 al grupo de las hepáticas y 2 para el grupo de los musgos. La familia más diversa fue Caliciaeae, ya que fue la únicas en poseer 3 especies, las demás estuvieron representadas por una o dos taxa. Por su parte el género Frullania fue el más diverso con 2 especies. En cuanto a la dominancia o área de cobertura se registraron un total de 53.649 cm2 de cobertura por parte de las especies epífitas no vasculares (abundancia), donde la especie de liquen *Cryptothecia striata* G.Thor (Figura 14) fue la más abundante y frecuente.





28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

(*Columbina talpacoti*), el colibrí cola rufa (*Amazilia tzacatl*), Periquito bronceado (*Brotogeris jugularis*) y el cucarachero chupahuevos (*Campylorhynchus griseus*).

En el caso particular del presente estudio, se encontró que el 51 % de las especies registradas pertenecen al grupo de insectívoras (Figura 9). Este grupo funcional desempeña un papel ecológico de alta relevancia dentro de las comunidades biológicas, ya que actúa como regulador natural de las poblaciones de insectos, muchos de los cuales pueden ser vectores de enfermedades o plagas agrícolas.

En cuanto al estado de conservación de las especies registradas en el área de estudio, los resultados indican que, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), todas las especies identificadas se encuentran clasificadas en la categoría de Preocupación Menor (Least Concern, LC).

Estado de veda y categorías de amenaza.

A nivel nacional, ninguna de ellas ha sido incluida en alguna categoría de amenaza según los criterios establecidos en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, ninguna de las especies identificadas se encuentra categorizada como amenazada en el Libro Rojo de Aves de Colombia. Sin embargo, al revisar el grado de vulnerabilidad relacionado con el comercio internacional, se encontró que siete especies registradas están incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Tabla 4. Especies reportadas en el apéndice II del CITES

ESPECIE	N_COMUN	CITES
<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero	II
<i>Amazilia tzacatl</i>	Amazilia colirrufa	II
<i>Anthracothonax nigricollis</i>	Picaflor ventrinegro	II
<i>Glaucis hirsutus</i>	Ermitaño hirsuto	II
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro real	II
<i>Brotogeris jugularis</i>	Periquito bronceado	II
<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de anteojos	II

Fuente: Consultoría 2025

Se registró la presencia de una especie considerada casi endémica, el periquito de anteojos (*Forpus conspicillatus*).

MASTOFAUNA

Composición de especies (Riqueza y Abundancia).

Durante el desarrollo del estudio se registró un total de 18 individuos de mamíferos, correspondientes a 3 especies, 3 familias y 3 órdenes taxonómicos. La especie más representativa en términos de abundancia fue la ardilla común (*Syntheosciurus granatensis*), con un total de 12 individuos registrados. El registro de otras especies, aunque con menor abundancia, evidencia la existencia de conectividad funcional mínima con fragmentos de vegetación natural o secundaria presentes en el entorno inmediato.

Tabla 3. Especies de mamíferos registrados en el área de estudio

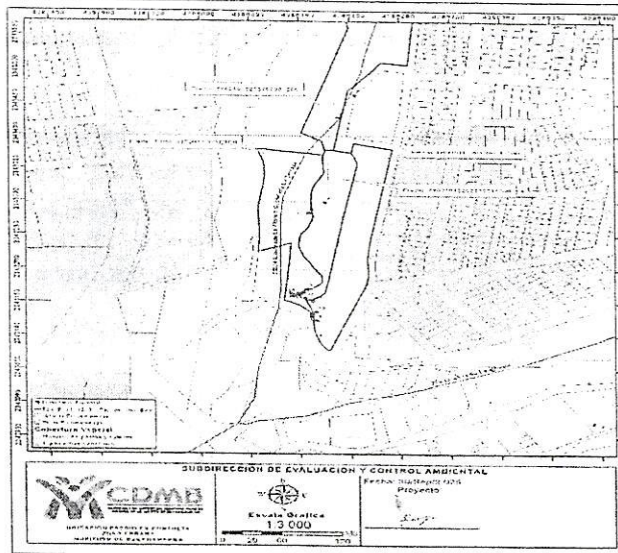
Orden	Familia	Especie	Nombre común
Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frutero común
Didelphimorphia	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Fara
Rodentia	Sciuridae	<i>Syntheosciurus granatensis</i>	Ardilla de cola roja

Fuente: Consultoría 2025.



31.9 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608



Fuente: SINCA 36608

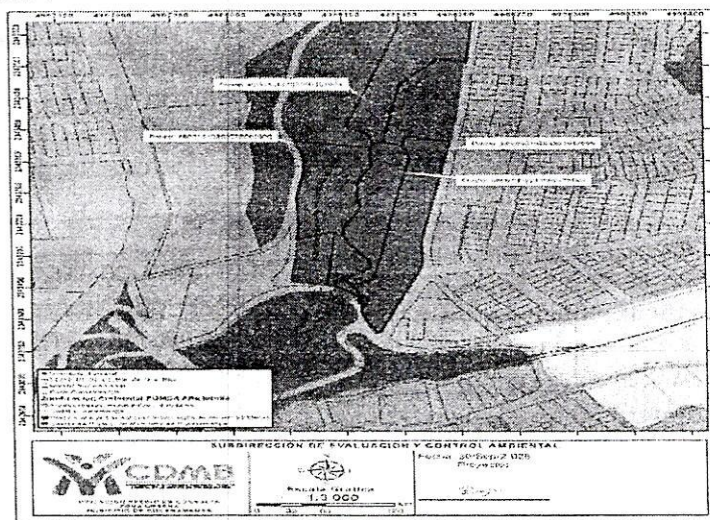
CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Tras verificar la cartografía de la CDMB correspondiente al área de influencia del inventario forestal, se presentan a continuación los resultados del análisis:

• Zonificación según POMCA

De acuerdo con la georreferenciación, los árboles objeto de intervención se encuentran localizados dentro de la zonificación ambiental del POMCA Alto Lebrija, en el municipio de Bucaramanga, clasificados como Suelos de Protección, específicamente en la categoría de Áreas Complementarias para la Conservación.

No obstante, las actividades a desarrollar corresponden a obras de mitigación y prevención del riesgo de inundación en zonas residenciales del barrio San Martín, comuna 9 "La Pedregosa", del municipio de Bucaramanga, Santander. Dichas obras se ejecutan en el marco del Decreto No. 00195 del 18 de noviembre de 2022, "Por el cual se declara una situación de calamidad pública en zonas rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga por la segunda temporada de lluvias 2022 – Fenómeno de La Niña".



Fuente: SINCA 36608

Zonificación según POT BUCARAMANGA

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



11



1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, para un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*) al cual se le estima un volumen total de 1.449 m³ y un volumen comercial de 0.772 m³; especie contemplada en la Resolución de Veda N° 0196 del 23 de marzo de 2017, emitida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB).

Tabla 5. Levantamiento parcial de veda forestal.

• Se recomienda técnicamente OTORGAR AUTORIZACION al municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá para que realice el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de cobertura de bosque natural de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en el predio denominado "PARQUE ECOLOGICO LA FLORA", identificados con matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920; ubicados entre el barrio Terrazas y la Floresta del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

Tabla 6. Inventario forestal de árboles recomendados a autorizar

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Tabla No. 7. – Inventario volumen por especie

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

• Se recomienda técnicamente AUTORIZAR al municipio de Bucaramanga (S), representado legalmente por JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 91.511.255 expedida en Bucaramanga, en calidad de alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá para que realice la PODA AÉREA Y RADICULAR de los árboles que se relacionan a continuación; los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado "PARQUE ECOLOGICO LA FLORA", identificados con matrículas inmobiliarias números 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920; ubicado en el parque la Flora del casco urbano del municipio de Bucaramanga – Santander.

Tabla No. 8. – Inventario de árboles recomendados para autorizar Poda

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES

Durante la visita técnica de inspección ocular se constató la presencia de epífitas vasculares y no





1309

28 NOV, 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

aprovechamiento.

Especies de epífitas vasculares encontradas en el área.

FAMILIA	ESPECIE
BROMELIACEAE	<i>Tillandsia elongata</i> Kunth
	<i>Trizeuxis falcata</i> Lindl.

Fuente: Consultoría 2025.

Flora epífita no vascular

Respecto a las epífitas no vasculares, se identificaron 15 especies distribuidas en 10 familias y 14 géneros, con predominio del grupo de líquenes (10 especies), seguido por hepáticas (3) y musgos (2). La familia Caliciaceae y el género *Frullania* fueron los más representativos. La cobertura total registrada (53.649 cm²) estuvo dominada por el liquen *Cryptothecia striata* G. Thor, especie ampliamente distribuida en el área, lo que explica la alta dominancia (Simpson = 0.78) y la baja diversidad (Shannon = 1.96; Margalef = 1.68) observadas en la comunidad.

Especies de epífitas no vasculares encontradas en el área.

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
HEPATICAS	Frullaniaceae	<i>Frullania ericoides</i> (Nees) Mont.
		<i>Frullania</i> sp.
	Lejeuneaceae	<i>Lejeunea</i> sp.
LIQUENES	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor
		<i>Herpothallon rubrocinctum</i> (Ehrenb.) Aptroot, Lücking & G. Tho
	Caliciaceae	<i>Physcia alpolia</i> (Humb.) Fürnrohr
		<i>Pyxine cocoas</i> (Sw.) Nyl.
		<i>Dirinaria picta</i> (Sw.) Schaer. ex Clem.
		<i>Allographa</i> sp.
		<i>Sarcographa labyrinthica</i> (Ach.) Müll. Arg.
	Physciaceae	<i>Physcia alpolia</i> (Humb.) Fürnrohr
	Ramalinaceae	<i>Bacidia</i> sp.
		<i>Bacidina</i> sp.
	Fabroniaceae	<i>Senatophyllum</i> sp.
	Pylaisiadelphaceae	<i>Leucodon</i> sp.

Fuente: Consultoría 2025.



28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

en lo dispuesto por la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, que establece la veda nacional para especies como Bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas, cuya intervención debe ser regulada dentro del permiso ambiental correspondiente.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído

Que este despacho acogé para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0289 arriba señalado de fecha 21 de Octubre de 2025, en el que se recomienda aprobar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, para intervenir (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacan Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); los cuales arrojan un volumen total a aprovechar de 6.14 m³ de madera en bruto 2.94m³ de madera comercial, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920, denominados según formulario único nacional "PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; En las condiciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA a el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, con poder otorgado a JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, para realizar la tala de un (01) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium exelsum*) al cual se le estima un volumen total de 1.449 m³ y un volumen comercial de 0.772 m³, contemplada en la veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB, ubicados en los predios con matrícula inmobiliaria No. 300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920, denominados según formulario único nacional "PARQUE ECOLÓGICO LA FLORA", ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento, de conformidad con la siguiente tabla:

AF-0044-2025- SINCA 36608

10							0	1
M 12	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	0.050	0.119	0.387	234313	498811
M 13	Carbonero	<i>Calliandra purdiei</i>	FABACEAE	0.014	0.034	0.099	2	3
M 15	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	0.040	0.072	0.282	234313	498811
M 17	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	0.143	0.772	1.449	6	6
M 18	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.059	0.177	0.413	234315	498811
M 19	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.037	0.110	0.287	2	3
M 20	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.057	0.241	0.448	234316	498810
M 21	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	0.078	0.328	0.669	4	1
Total				0.694	2.940	6.138	5	1
							234316	498809
							0	3

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Tabla No. 7. – Inventario volumen por especie

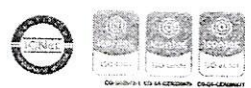
No.	Nombre comun	Nombre científico	Familia	No. Individuos	Volumen comercial	Volumen total
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1	0.77	1.45
2	Carbonero	<i>Calliandra purdiei</i>	FABACEAE	1	0.03	0.10
3	Curomacho	<i>Persea caerulea</i>	LAURACEAE	3	0.45	0.85
4	Guayabo	<i>Psidium guajaba</i>	MIRTACEAE	2	0.19	0.67
5	Guayacan Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	1	0.10	0.31
	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	CHRYSOBALANACEAE	4	0.86	1.82
7	Ortigo	<i>Urera caracasana</i>	URTICACEAE	2	0.04	0.11
8	Tambor o Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE	1	0.39	0.59
9	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	URTICACEAE	2	0.11	0.24
TOTAL GENERAL				17	2.94	6.14

Fuente: Expediente SINCA 36608 – CDMB

Parágrafo: NO SE AUTORIZA la comercialización de los productos o derivados obtenidos del aprovechamiento otorgado por la CDMB.

ARTICULO TERCERO: Se OTORGA permiso de PODA AÉREA Y RADICULAR de CUATRO (4) individuos arbóreos, al el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



1503 28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

Especies comunes	15% – 30%	≥50%	Reubicación parcial priorizando individuos representativos, sanos y funcionalmente diversos.
Especies muy comunes	>30%	10–30%	Reubicación mínima con fines de conservación genética.

Para el rescate de epífitas vasculares el usuario debe evitar altos índices de mortalidad, asegurando un porcentaje mínimo de supervivencia de 70% referente al porcentaje de rescate.

El usuario previo a la determinación de los individuos a reubicar debe considerar los criterios de senescencia, estado fitosanitario y reproductivo garantizando la supervivencia. Se debe tener presente que para el rescate de **EPIFITAS VASCULARES** a fin de verificar el estado, monitoreo y la actividad de reubicación de conformidad con los criterios del Concepto técnico No. EV-0289 de 21 de Octubre de 2025.

Parágrafo: La compensación de las **EPIFITAS NO VASCULARES** se debe hacer bajo los parámetros descritos que estableció el ingeniero forestal en el Concepto técnico No. EV-0289 de 21 de Octubre de 2025, que hace parte íntegra de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de **PROPIETARIO Y AUTORIZADO** por el propietario, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá realizar la plantación de la siguiente manera:

Como medida de compensación por la tala de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies: un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), un (1) individuo arbóreo de la especie carbonero (*Calliandra purdiei*), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa*), tres (3) individuos arbóreos de la especie Curomacho (*Persea caerulea*), un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán Rosado (*Tabebuia Rosea*), dos (2) individuos arbóreos de la especie Ortigo (*Urera caracasana*), un (1) individuo arbóreos de la especie Frijolito (*Schizolobium parahyba*) y dos (2) individuos arbóreos de la especie Yarumo (*Cecropia sp*); deberá realizar una compensación de **ochenta y cinco (85)** individuos de especies forestales nativas seleccionadas por su capacidad de proveer alimento y refugio a la fauna silvestre. Entre las especies recomendadas se incluyen: Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Aro (*Clusia multiflora*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y Samán (*Samanea saman*), complementadas con arbustos frutales nativos. Estas especies favorecen la presencia de aves frugívoras, polinizadores, pequeños mamíferos y reptiles, contribuyendo de manera significativa a la conectividad ecológica del área intervenida, lo que equivale a una relación de 1:5 por la tala de los árboles y por el levantamiento de veda de un (1) árboles de especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) deberá realizar una compensación de **diez (10)** individuos arbóreos de las mismas especies Caracolí. Por lo tanto el solicitante deberá realizar una compensación total de **NOVENTA Y CINCO (95)** árboles los cuales deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, deben tener buena robustecida y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo.

1389

28 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DE EPÍFITAS

Epífitas no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas)

Dado que los líquenes, musgos y hepáticas se encuentran bajo veda nacional según la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, y considerando su rol ecológico como indicadores de calidad ambiental, captadores de humedad y fijadores de nutrientes, se deberán implementar medidas de compensación orientadas a la rehabilitación de hábitats que favorezcan su recolonización y permanencia.

Medida principal de compensación:

Por cada hectárea de superficie intervenida que contenga epífitas no vasculares, se deberá implementar una medida de compensación equivalente a **mínimo 0,2 hectáreas** (es decir, una quinta parte) mediante el enriquecimiento ecológico de áreas de vegetación secundaria y/o bosque de galería. Estas áreas deberán seleccionarse prioritariamente en zonas contiguas o cercanas al área de intervención, con características ecológicas similares, y que contribuyan a la conectividad estructural y funcional del paisaje.

Las áreas a enriquecer podrán incluir hospederos distintos a los forófitos arbóreos, tales como madera en descomposición, taludes, rocas, ramas muertas, árboles muertos en pie o en estado de descomposición avanzada. Estas estructuras son necesarias para garantizar la disponibilidad de nichos ecológicos requeridos por la comunidad de briófitos y líquenes.

En caso de que las áreas seleccionadas para la compensación no cuenten con una cantidad suficiente de hospederos naturales (como árboles con cortezas adecuadas, ramas muertas o estructuras leñosas en descomposición), se deberá proceder a la siembra de especies arbóreas nativas que presentan características favorables para el establecimiento de epífitas no vasculares. Estas características incluyen cortezas rugosas o con retención de humedad, estructuras ramificadas estables y condiciones microclimáticas propicias para facilitar la colonización de líquenes, musgos y hepáticas.

Todas las acciones de compensación deberán enmarcarse en los lineamientos técnicos establecidos en el "Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas" (MADS, 2015), el cual considera la restauración como una estrategia de manejo adaptativo basada en condiciones ecosistémicas de referencia y en el contexto real del paisaje.

El usuario deberá presentar, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores al inicio del aprovechamiento, una propuesta detallada de recuperación, rehabilitación o restauración del área, tendiente a la creación de hábitats adecuados para el establecimiento y regeneración de epífitas no vasculares y sus forófitos potenciales.

Epífitas vasculares (Orchidaceae y Bromeliaceae)

En caso de evidenciar individuos pertenecientes a epífitas vasculares con sin etapa de floración del grupo Orchidaceae y Bromeliaceae que se encuentran en veda por la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA deberá ser objeto de manejo, para lo cual se deberá desarrollar:

Rescate, traslado y reubicación epífitas vasculares.

A continuación, se define la metodología establecida para realizar la identificación de las especies:

A partir del artículo 125 del Decreto 2106 de 22 de noviembre de 2019 y la circular

1388

28 NOV 2021

AF-0044-2025- SINCA 36608

2. Los tipos de vegetación donde se van a trasladar deben tener condiciones similares con el fin de conservar las condiciones micro – climáticas.
3. En lo posible escoger zonas cercanas al área de origen de extracción del material para reducir el maltrato del material.
4. Los forófitos a seleccionar como receptores de las epífitas deben cumplir con:
 - Similitud entre forófitos de extracción y del receptor.
 - Disponibilidad de superficie de extracción y recepción.
 - De las posibles zonas potenciales de reubicación se dará preferencia a aquellas que permita la conectividad de fragmentos de vegetación, puedan ser enriquecidas con el material vegetal introducido y presenten zonas de bordes de parche de vegetación.
 - Previo a la tala el usuario debe contratar personal idóneo para hacer el ascenso a los hospederos para realizar el rescate con la metodología aprobada
 - Realizar tala controlada de modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a las epífitas y estas no se ven afectadas.
 - En el caso de identificar fauna debe informar y realizar el proceso de rescate y reubicación.
 - Los individuos que no sobreviven se compensarán 1:1 con siembra de especies arbóreas para enriquecimiento.
 - Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deberán ser individuos genéticamente modificados ni híbridos (Zotz, G. & Andrade, J.L. (2002)).

Compensación en caso de no ser viable el rescate de epífitas vasculares

De acuerdo con la Circular 8201-2-808 de 2019 del MADS, las epífitas vasculares pertenecientes a las familias Orchidaceae y Bromeliaceae deben ser objeto prioritario de rescate y reubicación, aplicando los porcentajes establecidos según su grado de abundancia y su categoría de amenaza. No obstante, en situaciones excepcionales donde el rescate o reubicación no sea técnica o logísticamente viable, por ejemplo, debido a la inestabilidad de los individuos, deterioro avanzado, afecciones por condiciones climáticas extremas o ubicación en zonas de difícil acceso, se deberá implementar una medida de compensación ecológica equivalente.

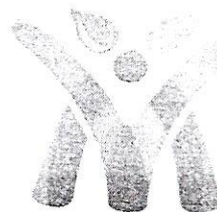
Esta medida consistirá en el enriquecimiento del hábitat a través de:

La siembra de hospederos potenciales, específicamente especies arbóreas nativas que presenten características morfológicas y fisicoquímicas favorables para la colonización de epífitas vasculares (como corteza rugosa, alta retención de humedad y estructura robusta).

La incorporación de elementos estructurales, como ramas gruesas, troncos o fragmentos leñosos estables, que simulen condiciones naturales de hospedaje y faciliten la colonización espontánea de estas especies.

La cantidad de individuos arbóreos a sembrar como hospederos y la dimensión del área a enriquecer se determinarán con base en los factores de compensación derivados de las coberturas de vegetación presentes en el área del proyecto, siguiendo la misma lógica empleada para las epífitas no vasculares. En este sentido, se tomará como referencia el factor de compensación correspondiente definido en el presente concepto técnico, de acuerdo con la cobertura afectada.

Las áreas seleccionadas para implementar esta medida deberán estar ubicadas dentro de la misma zona de vida de las epífitas intervenidas, preferiblemente en sectores contiguos o cercanos al área de intervención, con condiciones ecológicas similares que favorezcan la conectividad funcional y la permanencia del grupo epifítico.



CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

1389

2.8 NOV 2025

AF-0044-2025- SINCA 36608

4. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
5. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
6. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, el municipio de Bucaramanga, representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
7. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por el municipio de Bucaramanga representado legalmente por **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
8. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas.
9. El Municipio de Bucaramanga, representado legalmente por el señor **JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, por medio de su apoderado **JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.942.137 expedida en Bogotá, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria **300-18946, 300-52056, 300-61982, 300-92920** ubicados en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental - RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.
10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
11. En caso de que los individuos arbóreos cuenten con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.
12. Se deberá realizar la reubicación de los individuos pertenecientes a las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, aplicando los porcentajes de reubicación establecidos



1389 28 NOV 2023

AF-0044-2025- SINCA 36608

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Identificado con NIT No. 890.201.222-0, en calidad de PROPIETARIO Y AUTORIZADO por el propietario, representada legalmente por JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 91.510.120 de Bucaramanga Alcalde encargado del municipio y/o quien haga sus veces, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periodico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS se otorga por el término DE UN (1) AÑO, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificado con NIT No. 890201222-0, por medio de JORGE ALEJANDRO GARCIA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.137 expedida en Bogotá, apoderado y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.